



ESPAMMFL

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

RHCP-SO-06-2023-N° 055

EL HONORABLE CONSEJO POLITÉCNICO

Considerando:

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador. Señala "las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...).
- Que, el artículo 350 de la Norma Constitución preceptúa "el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas (...).
- Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable (...).
- Que, en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior se detalla que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;
- Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior respecto al ejercicio de la autonomía responsable establece que las universidades y escuelas politécnicas tendrán libertad para gestionar sus procesos internos.
- Que, el artículo 19 del Estatuto de la ESPAM MFL, relacionado con atribuciones y deberes del HCP, en su literal d) Puntualiza lo siguiente: analizar y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la ESPAM MFL, en el orden académico, investigación, vinculación y de gestión (...).
- Que, a través de Oficio sin número de fecha 30 de junio de 2023, suscrito por el señor Líder Manuel Vera, Jefe de Seguridad de la ESPAM MFL, quien solicita acogerse al beneficio de jubilación especial por vejez, y que sea considerado el requerimiento para el ejercicio económico institucional del año 2024 una vez que cumpla con mis 300 imposiciones en el mes de enero de 2024, para que sean analizadas y resueltas en el Pleno del Honorable Consejo Politécnico, en bases a sus competencias.
- Que, el Honorable Consejo Politécnico como órgano superior constituye la máxima autoridad de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López; y en ejercicio de sus atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior y Estatuto vigente de la ESPAM MFL.

JP



RESUELVE:

Artículo 1. – Dar por conocido el Oficio sin número de fecha 30 de junio de 2023, suscrito por el señor Líder Manuel Vera, Jefe de Seguridad; y, sus anexos.

Artículo 2. – Acoger y aprobar la solicitud presentada por el señor Líder Manuel Vera, Jefe de Seguridad, esto es acogerse al beneficio de la jubilación una vez que cuente con las aportaciones correspondientes; por lo que se requiere que el particular sea considerado para el ejercicio económico del año 2024.

Artículo 3. – Disponer a la Dirección Financiera y Dirección de Talento Humano de la ESPAM MFL, atender la solicitud presentada, de acuerdo a sus competencias; y, así dar cumplimiento al artículo dos de la presente resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Notificar a través de los correos electrónicos oficiales, con la presente Resolución a los señores miembros del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL; Rectorado; Vicerrectorado Académico e Investigación; Vicerrectorado de Vinculación y Bienestar; Dirección de Secretaría General; Unidad de Tecnología; Dirección Financiera; Dirección de Talento Humano; y, Sr. Líder Manuel Vera, en cumplimiento con el inciso segundo del artículo 26 del Reglamento de Sesiones del Honorable Consejo Politécnico institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la ESPAM MFL.

Dada en la Ciudad de Calceta, a los tres días del mes de julio del año dos mil veintitrés, en la Sexta Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL.


 Dra. C. Miryam Elizabeth Félix López
RECTORA DE LA ESPAM MFL
PRESIDENTE DEL H.C.P.




 Ab. Julio César Ormaza Suárez
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIO DEL H.C.P.



Señora Econ.

Miryam Elizabeth Félix López, Mgs. PhD.

RECTORA DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

Ciudad. -

De mis consideraciones:

Yo, **LIDER MANUEL VERA**, Ecuatoriano; de 52 años de edad; de estado civil Casado; empleado público, acorde con el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público en la IES; con Cédula de Ciudadanía N° 130731830-1; Teléfono N° 0992750857; Correo Electrónico: Manuel-cobra-02@hotmail.com; y, domiciliado en la Ciudad de Calceta, Cabecera Cantonal del Cantón Bolívar, Provincia de Manabí, comparezco ante su digna Autoridad y por su intermedio ante los Señores Miembros del Honorable Consejo Politécnico Institucional, para exponer y solicitar de forma muy respetuosamente lo siguiente:

Gracias a la generosidad de las Autoridades de la Institución, he venido prestando mis servicios lícitos y personales en las funciones de Jefe de Seguridad, para la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí "Manuel Félix López", desde el 1 de julio de 1999, hasta la presente fecha bajo el régimen de la LOSEP; y, anteriormente había laborado en la Compañía Dragados y Construcciones ADYC, desde agosto de 1988 hasta marzo de 1999, conforme lo refiere el reporte del mecanizado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, del cual se infiere que tengo acreditadas 292 imposiciones, por lo que hasta el mes de enero de 2024 estaría completando 300 aportaciones, que me permiten acogerme a la **JUBILACIÓN ESPECIAL POR VEJEZ**, acorde con el artículo 85 de la Ley de Discapacidades, en consonancia con su Reglamento, tan pronto cumpla el número de aportaciones requeridas (300 aportaciones), que para los efectos legales anexo, al amparo de mis derechos consagrados en la Constitución y la Ley de Seguridad Social.

El artículo 355 de la vigente Constitución del País, estipula el derecho a la Autonomía, cuando determina en su inciso primero, que el Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía academia, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, cuya norma guarda relación con el inciso primero del artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El inciso primero del artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior (sustituido por el artículo 55 de la ley 0, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 297 del 2 de agosto de 2018), nos ilustra que: "Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo.

El artículo 92 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: Garantía para las y los servidores y las y los trabajadores. - Para las y los servidores públicos y las y los trabajadores de las instituciones del Sistema de Educación Superior, se garantiza su designación o contratación y su ejercicio laboral sin discriminaciones de ningún tipo, conforme lo establecido en la Constitución y esta Ley.

El artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dice: Servidoras y Servidores públicos. - Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

El Mandato Constituyente N° 2, en su Artículo 8, Señala: "Liquidaciones e indemnizaciones.-El monto de la indemnización, por supresión de partidas, **renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los funcionarios**, servidores

públicos y personal docente del sector público, con excepción del perteneciente a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, será de hasta siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total. Para el efecto, las instituciones del sector público establecerán, planificadamente, el número máximo de renunciaciones a ser tramitadas y financiadas en cada año debiendo, para ello realizar las programaciones presupuestarias correspondientes, en coordinación con el Ministerio de Finanzas, de ser el caso. Las autoridades laborales velarán por el derecho a la estabilidad de los trabajadores. Salvo en el caso de despido intempestivo, las indemnizaciones por supresión de puesto o terminación de relaciones laborales del personal de las instituciones contempladas en el artículo 2 de este Mandato, acordadas en contratos colectivos, actas transaccionales, actas de finiquito y cualquier otro acuerdo bajo cualquier denominación, que estipule pago de indemnizaciones, bonificaciones o contribuciones por terminación de cualquier tipo de relación individual de trabajo, será de siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total. Todos los funcionarios, servidores públicos, personal docente trabajadores del sector público que se acojan a indemnizaciones o bonificaciones indicadas en el podrán reingresar al sector público, a excepción elección popular o aquellos de libre nombramiento."

El artículo 128 de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: "**De la jubilación** - Las servidoras y servidores de las instituciones señaladas en el artículo 3 de esta Ley, **podrán acogerse a la jubilación definitiva** cuando hayan cumplido los requisitos de jubilación que establezcan las Leyes de Seguridad Social.

El artículo 129 de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: "**Beneficio por jubilación.**- Las y los servidoras o servidores, de las entidades y organismos comprendidos en el artículo 3 de esta ley, que se acojan a los beneficios de la jubilación, **tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total**, para cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente. Se podrá pagar este beneficio con bonos del Estado. Se exceptúan de esta disposición los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Los jubilados y quienes reciban pensiones de retiro solamente podrán reingresar al sector público en caso de ocupar puestos de libre nombramiento y remoción y aquellos comprendidos dentro de la escala del nivel jerárquico superior, así como puestos de docencia universitaria e investigación científica. En caso de reingreso al sector público, el jubilado que ya recibió este beneficio, no tendrá derecho a recibirlo nuevamente. (Subrayado y Negreado me pertenece).

Las normas referidas con antelación, guardan íntima relación con el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, cuya norma Suprema prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento Jurídico, en atención al artículo 424 de la Carta Suprema.

El caso es, Señora Rectora y Señores Miembros del Honorable Consejo Politécnico de la IES, que deseo acogerme a la Jubilación especial por vejez; y que sea considerado mi requerimiento para el ejercicio económico institucional del año 2024, ya que estoy próximo a completar las 300 imposiciones acreditadas para acogerme a este beneficio, en razón de lo cual, específicamente manifiesto **mi voluntad de retirarme voluntariamente del cargo de Jefe de Seguridad**, para acogerme a la Jubilación Especial por Vejez, establecida en el artículo 85 de la Ley de Discapacidades, por cumplir con lo estipulado en la Ley de Seguridad Social y lo que estipula el artículo 128 de la LOSEP. Para ese efecto, aprobada mi pretensión, se me indicará el momento en que deba presentar mi renuncia.

Por consecuencia de lo anterior, muy respetuosamente solicito a la Señora Rectora y por su intermedio a los Señores Miembros del Honorable Consejo Politécnico de la IES, se me considere y se haga efectiva la compensación económica por retiro voluntario para acogerme a la Jubilación Especial por Vejez, en el año inmediato posterior, tal como lo dispone el artículo 85 de la Ley de Discapacidades, en consonancia con el artículo 8 del Mandato Constituyente número 2; artículo 129 de la LOSEP; y artículos 285; 286 y 288 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, por tal razón, se considere la partida presupuestaria y/o se efectúe la reforma presupuestaria correspondiente en función de la disponibilidad Institucional, para que se cumpla con el pago del beneficio económico que por ley me corresponde, atinente a la compensación por Jubilación Especial por Vejez, cuyos valores me serán depositados en la cuenta de Ahorros N° 811301, que mantengo en la Cooperativa de Ahorro y Crédito Calceta Ltda., Agencia en Calceta, Cabecera Cantonal del Cantón Bolívar, Provincia de Manabí.

En el evento no consentido de que se presentase algún problema catastrófico en mi salud que me impidiese cobrar directamente los valores de mi compensación, se considere como mi beneficiaria de dicha compensación, a mi hija: Dayanna Nicolle Vera Torres, con Cedula de Ciudadanía N° 1316334851, teléfono: 0939414375; correo electrónico: dayannavera.torres@gmail.com, que le serán depositados en la cuenta de Ahorro Transaccional N° 2205441002, que mantiene en el Banco de Pichincha C.A., Agencia en la Ciudad de Quito, Provincia de Pichincha.

Por su valiosa ayuda, quedo de Ustedes muy agradecido.

Atentamente,



Líder Manuel Vera

Cédula de Ciudadanía N° 130731830-1
Jefe de Seguridad de la ESPAM MFL





INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

TIEMPO DE SERVICIO POR EMPLEADOR

Cédula del Afiliado: 1307318301

Nombre del Afiliado: VERA LIDER MANUEL

Historial del Tiempo de trabajo por Empresa

Origen	RUC/Patronal	Razón Social	Periodo Desde	Periodo Hasta	Aportaciones	Días
HOST	44200606	ADYC	1998-08	1999-03	6	9
HOST	44690031	UNIVERSIDAD ITSAM	1999-07	2005-02	67	0
HL	1360023840001	ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA AGROPECUARIA DE MANABI MANUEL FELIX	2005-03	2023-05	219	0

Resumen de Aportaciones

		Número de Aportaciones	Días
General	HL	219	0
	HOST	73	9
Sub-Total	...	292	9
Simultaneas	HL	0	0
	HOST	0	0
	HL/HOST	0	0
Sub-Total	...	0	0
TOTAL REAL		292	9




Dra. Alexandra Valdospinos Castro
DIRECTORA NACIONAL DE AFILIACIÓN Y COBERTURA

Quito, 28 de junio de 2023

* Las aportaciones no corresponden a imposiciones, las cuales son consideradas para la concesión de prestaciones; esta información podría variar debido a movimientos realizados por el Empleador, por depuración de aportes o por subsidios.

* En el resumen de aportaciones, si el total real de días es mayor o igual a 15, el Sistema de Pensiones lo considera como una aportación de mes completo (Resolución C.D. 100).

* En la modalidad de afiliación del Trabajo No remunerado del Hogar, se considerará las aportaciones una vez que se hayan cancelado el aporte personal y lo correspondiente por subsidio del estado.



**COOPERATIVA
DE AHORRO Y CRÉDITO
CALCETA LTDA.**

CERTIFICACION

A petición verbal de la parte interesada CERTIFICO que: VERA LIDER MANUEL, con Cédula de Identidad: 1307318301 mantiene a la fecha una CUENTA DE AHORROS a su nombre en nuestra institución, asignada con el No. 811301

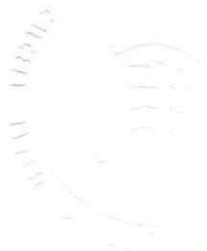
NOMBRE TITULAR: VERA LIDER MANUEL
NUMERO CUENTA: 811301
FECHA APERTURA: 16/09/1999
ESTADO CUENTA: ACTIVA

La Cooperativa no se responsabiliza por el uso que el solicitante le de a la presente Certificación.
CERTIFICACION VALIDA HASTA: 29/07/2023

Calceta, 29 DE JUNIO DE 2023

GONZALEZ SOLORZANO ROSANGELA DEL JESUS
SERVICIO AL CLIENTE

ROSGONZALEZ-2906202333052



Cooperativa de Ahorro y Crédito Bajo el Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaridad del Ecuador

Matriz Calceta
Calle Salinas y Ricaurte.
Telf.: (05) 268 5128 / 268 5538

Agencia 24 de Mayo
Calle Sucre y Padro Lasso.
Telf.: (05) 234 4406

Agencia San Isidro
Calle Valentín Alcívar entre Ecuador
y Sixto Figueroa.
Telf.: (05) 268 5128 / 268 5638 Ext. 9001

Agencia Bahía
Calle Bolívar y Riofrio.
Telf.: (05) 268 5128 / 268 5538

Ventanilla de Servicios Junín
Av. Eloy Alfaro, entre calles 8 de
Noviembre y Coronel García, frente a la
plaza cívica.

Ventanilla de Servicios Canuto
Calle Florida y Ayacucho.

Agencia Manta
Av. 16 entre calles 13 y 14. Local #9
Centro Comercial Sandy Shopping.
Telf.: (05) 261 0844 / 261 1339

Agencia Jama
Calle Marcos Cevallos y Av. Presidente
Fabán Alarcón.
Telf.: (05) 241 0060

Agencia Portoviejo
Av. Paulo Emilio Macías y Calle Pedro
Zambrano Izaguirre (Tennis Club).
Telf.: (05) 268 5128 / 268 5638 Ext. 8001

Agencia Pedro Carbo
Av. 9 de Octubre y Daule.
Telf.: (05) 268 5128 / 268 5538

Ventanilla de Servicios Chone
Calle Ayacucho y by pass vía Quito
Dirección de Tránsito GAD Chone.

Ventanilla de Servicios Membrillo
Calle Pedro Moreira de la Cruz y
Julio Montesdeoca Looor.

Ventanilla de Servicios Convento
Calle 28 de Junio y Frank Vargas Pazzos.

Ventanilla de Servicios Pedernales
Av. García Moreno entre Manabí y
Velazco Ibarra.

CÉDULA DE IDENTIDAD REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN
 APELLIDOS

VERA TORRES
 NOMBRES
DAYANNA NICOLLE
 NACIONALIDAD
 ECUATORIANA
 FECHA DE NACIMIENTO
06 JUN 2000
 LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI BOLIVAR
 CALCETA
 FIRMA DEL TITULAR

SEXO
MUJER
 N.º DOCUMENTO
015328089
 FECHA DE VENCIMIENTO
28 ENE 2022
 NACIÓN
148295

NUI.1316334851

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VERA LIDER MANUEL
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
TORRES INTRIAGO ZOILA EMILIA
 ESTADO CIVIL
SOLTERO

CÓDIGO DACTILAR
V1333V4114
 TIPO SANGRE **O+**

DDNANTE
No donante

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
BOLIVAR 28 ENE 2022

F. Alvar
 DIRECTOR GENERAL

I<ECU0193280890<<<<<<1316334851
 0006057F3201288ECU<NO<DONANTE8
 VERA<TORRES<<DAYANNA<NICOLLE<<

CERTIFICADO de VOTACIÓN
 5 DE FEBRERO DE 2023

PROVINCIA: **MANABI**
 CANTÓN: **BOLIVAR**
 CIRCONSCRIPCIÓN:
 PARROQUIA: **CALCETA**

COPIA: **1**
 JUNTA N.º: **0038 FEMENINO**
VERA TORRES DAYANNA NICOLLE

N.º: **38969496**
 (A RESERVA)

CNE COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023
La democracia está en ti

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

CERTIFICADO DE RELACIONES COMERCIALES

QUITO, 29 de Junio, 2023

Sr.(a)

DAYANNA NICOLLE VERA TORRES

Presente.-

Tenemos a bien informar que el(la) Sr.(a) DAYANNA NICOLLE VERA TORRES portador(a) del Documento de Identificación No.1316334851 es cliente de esta institución y mantiene las siguientes relaciones comerciales con el Banco Pichincha C.A.:

Cuentas

No. Cuenta	Tipo	Estado	Promedio Semestre en Cifras	Moneda	Fecha Apertura	Relación	No. Protesto
2205441002	Cuenta de Ahorro Transaccional	ACTIVO	2 CIFRA(S)BAJA(S)	USD	2020-05-12	PROPIETARIO	0

Créditos

No. operación para créditos	Tipo	Vencimiento	Estado	Monto Actual Cifras
3580132	DIRECTO - TARJETAS DE CREDITO	2023-07-03	ACTIVO	3 CIFRA(S)BAJA(S)

JAVO

Juan Villacres
Gerente de Servicios Tecnológicos

Este documento está firmado electrónicamente
Código Seguro de Verificación (CSV)

ONBMRR0TG7AJ
Puede verificar la validez de este certificado ingresando al portal web www.pichincha.com/portal/verificar-certificados-bancarios

Este documento de tipo confidencial se emite a petición del interesado y tiene un carácter estrictamente informativo, por lo que no podrá entenderse que Banco Pichincha C.A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la emisión del mismo. Tampoco podrá ser utilizado como autorización de débito(s), crédito(s) o cualquier otro tipo de transacción.

La entrega de este documento a un tercero es de estricta responsabilidad del solicitante.

Importante: Este documento tiene vigencia de 30 días a partir de la fecha de emisión.

Nota: Este documento no será válido si hay indicios de alteración.



JUBILACIÓN POR DISCAPACIDAD

¿QUIENES TIENEN DERECHO?

- Personas con discapacidad física afiliadas al IESS que acrediten un mínimo de 300 aportaciones, sin límite de edad.
- Personas con discapacidad mental afiliadas al IESS que acrediten un mínimo de 240 aportaciones, sin límite de edad.

¿CÓMO SE CALCULA LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN ESPECIAL POR VEJEZ (DISCAPACIDAD)?

Art. 85.- Jubilación especial por vejez.- Las personas con discapacidad afiliadas al IESS que acrediten trescientas (300) aportaciones, sin límite de edad, tendrán derecho a una pensión que será igual 68.75% del promedio de los cinco (5) años de mejor remuneración básica unificada de aportación en concordancia con la determinación de mínimos, máximos y ajustes periódicos que efectúe el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. En los casos de personas con discapacidad intelectual tendrán derecho a la pensión jubilar cuando acrediten doscientas cuarenta (240) aportaciones.

*Art. 85 de la Ley Orgánica de Discapacidad

PROCESO DE JUBILACIÓN ESPECIAL POR VEJEZ (DISCAPACIDAD):

Para Ingreso de la solicitud a través de la página web del IESS, el solicitante debe constar en la base de datos del Ministerio de Salud Pública con el porcentaje de discapacidad calificado, el mismo que no puede ser menor al 30% .

El afiliado/a deberá solicitar su jubilación a través de la página web del IESS, en la sección [TRÁMITES VIRTUALES-ASEGURADOS-PENSIONISTA-JUBILACIÓN DISCAPACIDAD](#), digitando el número de cédula de ciudadanía y su clave del IESS. La aprobación de la solicitud es en dos (2) minutos, y el depósito se realizará de manera automática en la cuenta bancaria registrada, en aproximadamente 15 días.

El documento con el detalle del depósito realizado, deberá retirarlo en las oficinas del Sistema de Pensiones de acuerdo a su lugar de residencia.

Requisitos generales:

- Cumplir con la edad y el tiempo de servicio requerido y el 30 % discapacidad (carnet de discapacidad)
- Estar cesante con todos los empleadores y registrar el aviso de salida
- No estar en mora con el IESS, como empleador
- Los aportes del mes que cesó deben estar pagados antes del 15 del siguiente mes
- Cuenta bancaria activa y personal, registrada en el Sistema de Historia Laboral

Importante: el único requisito para acceder a los servicios médicos u otros procesos es presentar la cédula de ciudadanía, ya NO es necesario el carné de pensionista. El IESS, ya no emite este documento.

El valor de la liquidación será depositado en la cuenta bancaria personal y la pensión mensual se acredita el 20 de cada mes en la cuenta registrada.

Opción consulta estado de solicitud

1. Ingresar a la página web www.iesg.gob.ec
2. Ubicar la sección [TRÁMITES VIRTUALES-ASEGURADOS-PENSIONISTAS- JUBILACIÓN](#)
3. Una vez abierta la ventana, se desplegará varias opciones de la cual se deberá dar clic en [CONSULTAS- CONSULTA ESTADO DE SOLICITUD-LISTA DE SOLICITUDES](#)
4. Una vez abierta la ventana, se resumirá los datos de la solicitud ingresada y se podrá visualizar la fecha de la solicitud y el estado.

INFORMACIÓN EXCLUSIVA PARA SEGMENTO JUBILADOS POR VEJEZ (DISCAPACIDAD):

Los pensionistas de jubilación especial por vejez, a más de recibir la pensión, tienen derecho a las prestaciones de:

- Seguro de Salud

En caso de fallecimiento generan derecho a:

- Seguro de Muerte (montepío)
- Auxilio de Funerales.

¿Me acabo de jubilar por la especial de vejez, puedo volver a trabajar inmediatamente?

La persona con discapacidad jubilada que reingrese a laborar bajo relación de dependencia, tendrá derecho a una mejora en su pensión de jubilación, una vez que case en su nuevo empleo y haya realizado como mínimo 12 aportaciones.

Pensiones mínimas y máximas

Las pensiones mínimas y máximas de vejez, vigentes en el año 2022, se establecen de acuerdo con el tiempo de aportación, en proporción del salario básico unificado mínimo del trabajador en general, según la siguiente tabla:

JUBILACIONES VEJEZ, INVALIDEZ Y VEJEZ DISCAPACIDAD	RANGO DE AÑOS APORTADOS	PORCENTAJE DEL SBU	PENSION MÍNIMA 2023 - USD
	Hasta 10	50%	225
	nov-20	60%	270
	21 - 30	70%	315
	31 - 35	80%	360
	36 - 39	90%	405
	40 y más	100%	450
MONTEPIÓ		50%	225

	RANGO DE AÑOS APORTADOS	PORCENTAJE DEL SBU	PENSION MÁXIMA 2023 - USD
JUBILACIONES VEJEZ Y VEJEZ DISCAPACIDAD	oct-14	250%	1125
	15 - 19	300%	1350
	20 - 24	350%	1575
	25 - 29	400%	1800
	30 - 34	450%	2025
	35 - 39	500%	2250
	40 y más	550%	2475
INVALIDEZ		450%	2025
MONTEPÍO		450%	2025

INFORMACIÓN IMPORTANTE

PAGO MENSUAL DIRECTO EN LA CUENTA BANCARIA

El 20 de cada mes, los pensionistas jubilados por vejez, invalidez o discapacidad, riesgos del trabajo, incluido subsidio transitorio y beneficiarios de montepío, reciben su pensión mensual a través de su cuenta bancaria personal.

ACTUALIZACIÓN Y/O CAMBIO DE CUENTA BANCARIA PARA PENSIONISTAS

Si usted requiere actualizar la cuenta bancaria en la cual recibe su pensión, además de actualizar a través del sistema de la página web, deberá realizar su solicitud a través de la ventanilla virtual. Más información [aquí](#).

ACUMULACIÓN O MENSUALIZACIÓN DE DÉCIMAS

*Recuerde que puede **acumular o mensualizar** su décima pensión en cualquier momento, a través de la página web.

El pago de los décimos, tanto para la región costa y sierra, serán depositados conjuntamente con su pensión.

Síguenos en:



PRESIDENCIA
DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Transparencia
Cumplimiento de Sentencias
Proceso Abogados Externos de
Coactiva
Plan Anual de Confianza

Estudios Actuariales
Estudios Actuariales 2018
Formularios
Denuncias

Rendición de cuentas
Seguridad de la Información
Convocatorias
Facturación Electrónica

primordial del Estado garantizar y hacer efectivo su pleno ejercicio con respecto de las personas con discapacidad que requieran atención permanente y a las personas y las familias que cuiden de ellas.

Artículo 83.- Afiliación voluntaria al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- El Estado garantizará la accesibilidad de las personas con discapacidad a la afiliación voluntaria, con los mismos servicios y beneficios que la afiliación voluntaria general. Sin requerimiento del examen médico.

Artículo 84.- Pensión por discapacidad permanente total o permanente absoluta.- Las y los afiliados a quienes les sobrevenga una discapacidad permanente total o permanente absoluta tendrán derecho a la pensión por discapacidad sin requisito mínimo de aportaciones previas. Para el cálculo de la pensión se aplicarán los mínimos, máximos y ajustes periódicos que efectúe el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para la jubilación por invalidez.

Artículo 85.- Jubilación especial por vejez.- Las personas con discapacidad afiliadas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que acrediten trescientas (300) aportaciones, sin límite de edad, tendrán derecho a una pensión que será igual al sesenta y ocho punto setenta y cinco por ciento (68.75%) del promedio de los cinco (5) años de mejor remuneración básica unificada de aportación en concordancia con la determinación de mínimos, máximos y ajustes periódicos que efectúe el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. En los casos de personas con discapacidad intelectual tendrán derecho a la pensión jubilar cuando acrediten doscientas cuarenta (240) aportaciones.

Las y los servidoras o servidores con discapacidad de las entidades y organismos públicos, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por parte de su empleador, por una sola vez, cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio en una misma empresa, contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total.

La persona con discapacidad jubilada que reingrese a laborar bajo relación de dependencia tendrá derecho a una mejora en su pensión de jubilación, una vez que cese en su nuevo empleo y haya realizado como mínimo doce (12) aportaciones.

SECCIÓN DÉCIMA

DE LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL

Artículo 86.- Derecho a la protección y promoción social.- Las personas con discapacidad tienen derecho a la protección y promoción social del Estado dirigidos al máximo desarrollo de su personalidad, fomento de autonomía y la disminución de la dependencia.

Artículo 87.- Políticas de promoción y protección social.- La autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social y/o los gobiernos autónomos descentralizados

articularán con las entidades públicas y privadas, el desarrollo y ejecución de políticas destinadas a:

1. Fomentar la autonomía, goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad;
2. Orientar y capacitar a las personas y las familias que tienen bajo su cuidado a las personas con discapacidad, en el buen trato y atención que deben prestarles;
3. Promover de manera prioritaria la reinserción familiar de personas con discapacidad en situación de abandono y excepcionalmente insertarlas en instituciones o centros de referencia y acogida inclusivos, para lo cual la institución responsable asegurará su manutención mientras la persona con discapacidad permanezca bajo su cuidado;
4. Incorporar de forma temporal o permanente a personas con discapacidad en situación de abandono en hogares sustitutos de protección debidamente calificados por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social, asegurando su manutención mientras la persona con discapacidad permanezca bajo su cuidado;
5. Implementar centros diurnos de cuidado y desarrollo integral para personas con discapacidad;
6. Crear centros de referencia y acogida inclusivos para el cuidado de personas con discapacidad en situación de abandono;
7. Establecer mecanismos de participación, solidaridad y responsabilidad comunitaria para la integración e interacción social de las personas con discapacidad y sus familias;
8. Establecer mecanismos para la inclusión de las niñas y los niños con discapacidad en centros de desarrollo infantil;
9. Implementar prestaciones económicas estatales para personas con discapacidad en situación de extrema pobreza o abandono;
10. Apoyar económicamente el tratamiento médico necesario y óptimo de enfermedades de las personas con discapacidad; y,
11. Financiar programas y proyectos que apoyen a la sostenibilidad de los niveles asociativos de y para la discapacidad.

TÍTULO III

SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 88.- Organismos del sistema.- El Sistema Nacional de Protección Integral de las Personas con Discapacidad estará conformado por tres (3) niveles de organismos: